



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO N°. 69
-30 de julio de 2020-

"Por medio del cual se aprueba transitoriamente un nuevo proceso de admisión para los programas de pregrado de la Universidad de Cartagena (modalidad presencial y a distancia) para el período académico 2020-2"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que el Ministro de Salud y de Protección Social, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- B.** Que la Directiva Presidencial N° 2 del 12 de marzo de 2020, dispuso como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada con la Resolución N° 385 del 12 de marzo 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional debían revisar, entre otros aspectos, las funciones y actividades que desarrollan sus servidores públicos, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa, con el apoyo de las tecnologías la información y las comunicaciones. Entre los mecanismos, señaló: Trabajo en casa por medio del uso de las TIC; uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo; uso de herramientas como e - Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables, entre otras.
- C.** Que el Decreto de Presidencia N° 417 de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término inicial de treinta (30) días. A partir de considerar que:

Con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid - 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores,



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014, Ministerio de Educación Nacional

públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario (...)"

- D. Que mediante Decreto Presidencial N° 418 de 18 de marzo de 2020, se establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y órdenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.
- E. Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el *"aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
- F. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo N° 491 de 28 de marzo de 2020, dicta medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.**
- G. Que el Decreto del Ministerio de Interior N° 531 del 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, cuyos efectos se



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

extenderán hasta el día 11 de mayo de 2020, conforme lo anunció el Presidente de la República el día 20 de abril de 2020.

- H. Que posteriormente el Gobierno Nacional a través de diferentes decretos ha venido extendiendo el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta llegar al Decreto Legislativo N° 1076 del 28 de julio de 2020 que ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".
- I. Que otro factor que incide en los aspirantes es que en el Distrito de Cartagena de Indias existe una movilidad restringida bajo la modalidad de Pico y Cédula.
- J. Que el Gobierno nacional ha restringido la movilidad intermunicipal terrestre y aérea. Esta restricción impediría que los aspirantes de provincia o que residen por fuera de Cartagena de Indias, puedan acudir al examen presencial.
- K. *Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto Legislativo N° 1076 del 28 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el cual señala:*

Artículo 1. Aislamiento. *Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:[...]*

12. *Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado [...]*



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano [...]

- L.** Que el Consejo Académico de la Universidad de Cartagena, mediante Acuerdo N° 11 del 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se suspenden actividades académicas de los programas de pregrado y posgrados, en la modalidad presencial y a distancia, en los campus y centros tutoriales de la Universidad de Cartagena y se dictan otras disposiciones", decidió suspender las actividades académicas y aplazar los exámenes de admisión de pregrado y especialidades médico quirúrgicas programados para el período académico 2020-2 hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.
- M.** Que el Artículo 10 del Acuerdo N° 14 del 11 de diciembre de 2009 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena – Reglamento Estudiantil Vigente -, faculta al Consejo Académico para aprobar la reglamentación concerniente a las pruebas de Admisión de estudiantes nuevos a la Universidad, incluyendo como opción los puntajes de las pruebas de Estado (ICFES) o las pruebas que considere necesarias.

El PARÁGRAFO 1 del artículo 10 del Acuerdo antes citado, establece que *"Los puntajes exigidos en las Pruebas de Estado y en las Pruebas de admisión serán reglamentados por el Comité Central de Admisiones y aprobados por el Consejo Académico"*.

El PARÁGRAFO 2 del artículo 10 del Acuerdo citado que *"Cuando la Universidad, a través de su Consejo Académico, decida tener en cuenta los resultados de las Pruebas de Estado en el Proceso de Admisión, podrá ponderar los resultados obtenidos en ellos, de acuerdo con las características académicas del programa al cual aspira"*.

El artículo 12 del Acuerdo invocado que señala:

"Serán admitidos como estudiantes de la Universidad de Cartagena, los aspirantes, que obteniendo el puntaje establecido en las Pruebas de estado y/o en las pruebas de admisión [...]"

*PARAGRAFO 1. Las pruebas de admisión son las que realiza la Universidad, para seleccionar a quienes aspiren a ingresar a ella y **serán reglamentadas por el Consejo Academico (Resaltado fuera de texto).***



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

N. Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 31 del 14 de diciembre de 2016, fijó un puntaje mínimo de 40 sobre 100 para el examen de admisión a todos los programas de pregrado presencial de la Universidad, y mediante Acuerdo N° 19 del 14 de diciembre de 2018 para los programas a distancia puntaje mínimo de 30/100, exceptuando a los estudiantes que ingresan por cupos especiales.

O. Que de acuerdo con lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica, las citadas normas facultan al Consejo Académico para reglamentar las pruebas de Estado y/o pruebas de admisión para los cupos ofertados, y ponderar el puntaje correspondiente. Así mismo, habilitan al Alma Mater para establecer un ranking a partir del promedio de notas de último grado de secundaria, para los aspirantes que no hayan realizado las pruebas de Estado – ICFES – por estar inscritos en las Pruebas Saber 11 del 15 de marzo de 2020. Ambas situaciones le otorgan competencia excluyente al Consejo Académico. Según se señala:

"Es evidente y está normatizado que las "Pruebas de Estado" pueden usarse como sistema de evaluación para acceder a un cupo. Sin embargo, la segunda parte de la norma "y/o" pruebas de admisión" consagra un método evaluativo distinto al anterior, porque no habría razón de ser de su existencia si fueran lo mismo. Pero no especifica qué tipo de pruebas de admisión. Teniendo en cuenta la regla de interpretación normativa que cuando una norma no hace distinción, al interprete no le es dable distinguir, es antijurídico hacer distinción",

P. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario académico de la Universidad de Cartagena, las inscripciones para la convocatoria de pregrado presencial estuvieron abiertas desde el día 10 de febrero de 2020 hasta el día 08 de abril del año 2020 y pregrado distancia desde el 02 de marzo hasta el 22 de mayo de 2020.

Q. Que luego de haberse cerrado las fechas de inscripción establecidas en el literal anterior, el Consejo Académico decidió mediante Acuerdo N° 17 del 14 de abril de 2020 volver abrir las inscripciones de los programas de pregrado presencial 2020-2, a partir del 14 de abril hasta el 27 de mayo de 2020, y de los programas de pregrado a distancia desde el 14 de abril hasta el 21 de mayo de 2020.

R. Que nuevamente, luego de haberse cerrado las fechas de inscripciones antes mencionadas, el Consejo Académico mediante Acuerdo N° 22 del 28 de mayo de 2020 y Acuerdo N° 32 del 25 de junio de 2020 vuelve a abrir las inscripciones para los aspirantes de los programas de pregrado presencial y a distancia 2020-2 respectivamente, a partir del 28 de mayo hasta el 29 de junio.



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

- S.** Que los términos de la convocatoria de los exámenes de admisión se publicaron en la página web de la Universidad desde que se abrieron las inscripciones el día 10 de febrero del año 2020, indicando que el proceso de selección para los aspirantes de los programas académicos de la Universidad de Cartagena se haría mediante el examen de admisión que se viene aplicando hace más de 15 años en la Universidad.
- T.** Que en virtud de la emergencia sanitaria que estamos viviendo en estos momentos por la propagación del virus COVID – 19, se inscribieron 5407 aspirantes en dicha convocatoria.
- U.** Que del total de inscritos (5407 aspirantes), se ha evidenciado hasta la fecha que 4765 aspirantes tienen resultados de las pruebas ICFES y 165 no tienen pruebas ICFES.
- V.** Que el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, mediante Acuerdo N° 19 del 19 de junio de 2020, decidió eximir del requisito de presentar los resultados de las pruebas ICFES para la admisión de los aspirantes a programas de pregrado de la Universidad de Cartagena a quienes estuvieran inscritos en las pruebas de Estado Saber Pro (ICFES) del 15 de marzo de 2020 y del 9 de agosto de 2020 si aún persistieren las condiciones de salud pública que impidieran su realización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto presidencial N° 532 del 8 de abril de 2020.
- W.** Que el Consejo Académico designó una comisión, integrada por la Vicerrectoría de Docencia, Decanos de las Facultades de Medicina, Odontología, Enfermería y Ciencias Farmacéuticas, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Centro de admisiones Registro y Control y Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico, para estudiar alternativas al proceso de admisión de la Universidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar un examen de admisión presencial en razón de la Emergencia Sanitaria, Social y Económica causada por la propagación del virus COVID-19 que aún persiste.
- X.** Que en la sesión del Consejo Académico del día 30 de julio de 2020, la comisión presentó la propuesta de tener en cuenta, en el proceso de admisión de estudiantes nuevos para el semestre 2020-2, tanto los resultados de las pruebas de Estado (ICFES SABER 11) como las calificaciones del último año escolar para aquellos aspirantes que no hubiesen presentado las pruebas de Estado pero estuviesen previamente inscritos en las pruebas de Estado (ICFES Saber 11) del 15 de marzo de 2020.

M



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

Y. Que sobre la propuesta en cuestión se plantearon a su vez dos alternativas: La primera alternativa era tener en cuenta los puntajes globales y la segunda alternativa era realizar una ponderación de los puntajes obtenidos por los aspirantes, donde la segunda alternativa implicaba hacer una selección de unos núcleos de conocimiento en detrimento de otros, tanto en el caso de las pruebas de Estado como en el de las calificaciones de los colegios. En resumen, las dos alternativas fueron:

- Una valoración sin ponderación del puntaje global de las pruebas de Estado o del promedio del último año escolar de los aspirantes (cuando no hubiese pruebas de Estado pero hubiese previa inscripción de los aspirantes en las pruebas de Estado programadas para el 15 de marzo de 2020).
- Una valoración ponderada de las pruebas de Estado o de las calificaciones del último año escolar (cuando no hubiese pruebas de Estado pero hubiese previa inscripción de los aspirantes en las pruebas de Estado programadas para el 15 de marzo de 2020).

Z. En virtud de lo anterior, el Consejo Académico solicitó formalmente concepto jurídico al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la Universidad, con el fin que se estableciera cuál de la propuesta cuenta con mayor viabilidad jurídica para la Universidad de Cartagena.

AA. Que el Consejo Académico, luego de socializado el concepto jurídico presentado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, decidió acoger dicho concepto en el sentido de aprobar la primera propuesta presentada (Valoración sin ponderación) para admitir los estudiantes nuevos de los programas de pregrado de la Universidad 2020-2, teniendo en cuenta los mejores puntajes globales obtenidos en las pruebas de Estado –ICFES– (Grupo N°1) o el promedio general del grado 11° o último grado de bachillerato para los aspirantes que no tengan pruebas ICFES por estar inscritos en las pruebas Saber 11 del 15 de marzo de 2020 (Grupo N° 2).

BB. Que con lo anterior se garantiza el mérito académico de los aspirantes en ambos grupos y no hay intervención de la Alma Mater sobre los puntajes de exámenes externos (Pruebas Saber 11 y promedios de los colegios), por lo que, el Consejo Académico en sesión del 30 de julio de 2020,



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobar de manera temporal y transitoria la admisión de nuevos estudiantes para los programas de pregrado de la Universidad de Cartagena modalidad presencial y a Distancia 2020-2, de conformidad a los siguientes artículos.

Artículo 2º. - Los estudiantes serán seleccionados en orden, de mayor a menor, de acuerdo con el puntaje obtenido en el Examen de Estado para el Grupo N° 1 y la nota promedio del último año escolar para el Grupo N° 2. Los cupos serán asignados a los estudiantes con mayor puntaje en cada grupo establecido.

Artículo 3º. Para lo anterior, se distribuirán los cupos de ingreso según la proporción de aspirantes inscritos en cada programa, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Grupo 1: Aspirantes que realizaron la prueba de Estado ICFES o Saber 11.
- Grupo 2: Aspirantes sin Prueba de Estado que estaban inscritos para la presentación del Examen de Estado - Pruebas Saber 11, previsto para el día 15 de marzo del año 2020.

Artículo 4º. Los cupos serán distribuidos según el cálculo de las proporciones, teniendo en cuenta las siguientes fórmulas:

Cupos asignados al grupo 1

$$\frac{\text{Número de inscritos al programa que hacen parte del Grupo 1}}{\text{Total de inscritos al programa}} \times \text{Número de Cupos del programa}$$

Cupos asignados al grupo 2

$$\frac{\text{Número de inscritos al programa que hacen parte del Grupo 2}}{\text{Total de inscritos al programa}} \times \text{Número de Cupos del programa}$$

Artículo 5º.- Los cupos asignados para cada grupo serán aproximados a número entero, teniendo en cuenta que la suma de estos deberá ser igual al cupo total de



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

admitidos del programa académico. El número de cupos del programa equivaldrán a los cupos totales menos los cupos por modalidad especial (Sur-Sur de Bolívar; Comunidades Indígenas; Comunidades Negras; Víctimas del Conflicto Armado; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Zonas de Dificil Acceso; Zonas Apartadas y Reinsertados), los cuales son incluidos dentro de los cupos totales asignados por programa.

Artículo 6°.- Debido a que existen diferentes versiones del examen de Estado (ICFES), en la siguiente tabla se establecen las consideraciones que permiten equiparar los resultados de la prueba:

Prueba de Estado, aplicables al grupo N° 1

Periodo de realización de la prueba	Escala de resultado	Conversión a escala de 1 a 100
Del segundo periodo de 2014 en adelante	Cero (0) a quinientos (500) puntos.	<i>Se calcula dividiendo el puntaje total entre 5</i>
Entre el primer periodo de 2012 al primer periodo de 2014	Cero (0) a quinientos (500) puntos. En este caso se debe solicitar la recalificación realizada por el ICFES.	<i>Se mantiene el puntaje global obtenido de acuerdo con la recalificación realizada por el ICFES y se divide entre 5.</i>
Entre el año 2000 y el segundo periodo de 2011	Cero (0) a cien (100) en cada una de las pruebas evaluadas.	<i>No aplica, se mantiene el puntaje</i>
Pruebas realizadas antes del año 2000	Cien (100) a cuatrocientos (400) puntos.	<i>Se calcula teniendo en cuenta la siguiente fórmula</i> $\frac{\text{Puntaje} - 100}{3}$



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014, Ministerio de Educación Nacional

Artículo 7°. Los puntajes totales de los dos grupos, se convertirán a escala de 1 a 100, para dar aplicación al Acuerdo No. 31 del 14 de diciembre 2016 del Consejo Superior sobre el puntaje mínimo de 40/100 para programas presenciales y al Acuerdo N° 19 del 14 de diciembre de 2018 con relación al puntaje mínimo 30/100 para programas de modalidad a distancia.

Artículo 8°.- Los aspirantes que no deseen continuar en la presente convocatoria, podrán conservar el valor de su inscripción para el siguiente proceso de admisión o solicitar la devolución del mismo. Para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud, a través del sistema de PQRS de la Universidad de Cartagena (<http://www.unicartagena.edu.co/inicio/atencion-al-ciudadano/pqrs> pqrs@unicartagena.edu.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, adjuntando la constancia de pago del mismo e indicando la cuenta de ahorro para el reembolso correspondiente.

Artículo 9.- Los aspirantes del Grupo N° 2, es decir, los que no hayan realizado las pruebas de Estado (ICFES), por estar inscritos en las pruebas Saber 11 del 15 de marzo de 2020, deberán aportar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, el certificado de notas del último grado de bachillerato expedido por el colegio y/o Institución Educativa dónde cursaron grado 11° o último grado de secundaria. Dicho certificado deberá aportarse de manera virtual y legible al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, a través del correo electrónico admisiones@unicartagena.edu.co.

Artículo 10. Para el caso de los aspirantes extranjeros inscritos en la presente convocatoria, deberán aportar las pruebas de Estado (ICFES) realizadas en Colombia o las Pruebas de Estado realizadas en su país homologadas por el ICFES.

Artículo 11°.- Este proceso deberá realizarse con la coordinación y ejecución del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Cartagena, responsable del proceso y con el apoyo tecnológico por parte de la División de Sistemas, acompañado por la Oficina Asesora de Control Interno de la Universidad.

Artículo 12.- Deléguese al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Cartagena para que realice el cronograma del proceso de admisión 2020-2.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

Artículo 13.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y solo aplica de manera transitoria y temporal para el proceso de admisión del período académico 2020-2.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de julio del año 2020.

WILLIAM MALKÚN CASTILLEJO
Rector Delegado

YANINA ARRIETA LEOTTAU
Secretaria

Proyectó:

A.C.R. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

M.V.C.A. – Abogada Centro de Admisiones, Registro y Control

Constancia Secretarial. La suscrita Secretaria del Consejo Académico, hace constar que la decisión de aprobar *transitoriamente un nuevo proceso de admisión para los programas de pregrado de la Universidad de Cartagena (modalidad presencial y a distancia) para el período académico 2020-2'*, fue aprobada mediante Acuerdo N° 69 del 30 de julio de 2020 del Consejo Académico, en sesión ordinaria virtual de la fecha, presidida por el señor Rector, doctor Edgar Parra Chacón. Se registra firma teniendo en cuenta la delegación hecha a través de la Resolución de Rectoría N° 0575 de 2020, prorrogada mediante Resolución de Rectoría N° 00747 del 1 de junio de 2020, en cumplimiento de las medidas nacionales expedidas en el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia por nuevo coronavirus Covid -19 y en los términos del Decreto N° 491 de 2020, prorrogado mediante Decreto del Ministerio del Interior N° 990 del 9 de julio de 2020.

YANINA ARRIETA LEOTTAU
Secretaria General